



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1001 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, Méx.

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de octubre de 1991

Número 77

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA

La SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, emite la CONVOCATORIA que fija las bases para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler en diversas Localidades de los Municipios que comprende la Región VI Jilotepec.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante acuerdo de fecha 6 de diciembre de 1990, esta Secretaría emitió la Declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler en diversas Localidades de los Municipios que comprenden cada una de las seis Regiones de la Parte Occidental del Estado de México.
- 2.- La necesidad del servicio público de transporte en Automóvil de Alquiler en los Municipios de la Región VI Jilotepec, se satisfará mediante el otorgamiento de las concesiones necesarias que la Secretaría determine.
- 3.- En cumplimiento al acuerdo de la Declaratoria en la Presente Convocatoria se establece tanto las Localidades de los Municipios que requieren de servicio público de transporte en la Región citada, así como las bases que las personas interesadas en la prestación de ese servicio deben cumplir a fin de concursar para el otorgamiento de concesiones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 fracción III, 17, 20, 21, 22, 26 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, 207, 209 y 210 de su Reglamento General, SE CONVOCA a todas las personas físicas que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler en la Región VI Jilotepec, para que con sujeción a las bases que se mencionan, se otorguen en su caso las concesiones respectivas.

B A S E S

PRIMERA.- Los interesados en la prestación del servicio público de Transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler, en la Región indicada deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Tener una residencia efectiva en la localidad de que se trate.

- c) Haber desempeñado preferentemente durante tres años la actividad de chofer.
- d) Tener capacidad física y económica para la prestación del servicio.

SEGUNDA.- Los interesados deberán formular solicitud por escrito en los términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, dentro del término que se fija en esta convocatoria y acompañando a la misma los documentos siguientes en original y copia:

- 1.- Copia certificada del acta de nacimiento.
- 2.- Comprobante domiciliario (recibo de luz, teléfono, predial, agua, etc.).
- 3.- Una fotografía de frente y una de perfil, tamaño infantil.
- 4.- Licencia de conducir expedida por la Autoridad competente.
- 5.- Factura o Carta Factura del vehículo con el que se pretende prestar el servicio a nombre o endosada al interesado.
- 6.- Tarjeta de circulación.

TERCERA.- El servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler será prestado mediante el otorgamiento de las concesiones necesarias que esta Secretaría determine, que abarca exclusivamente las Localidades de los Municipios de la Región VI Jilotepec conforme lo señala la Declaratoria respectiva, por lo que no procederán las solicitudes de concesión para otros Municipios diferentes.

Las localidades de los Municipios de la Región VI Jilotepec que son sujetos de la presente Convocatoria son, entre otras:

- 1.- ACULCO: Cabecera Municipal, El Azafrán, San Martín, Santa María Nativitas, Arroyo Zarco, El Colorado, El Zethe, Los Ailes, Loma de Buenavista, Ejido San Jerónimo, San Pedro Denshi, Tepozan, La Cofradía, San Lucas Totolmalcoya, Gonyu, Fondo, Terminal y La Concepción.
- 2.- JILOTEPEC: Cabecera Municipal, Coscomate, Huertas, Canalejas, Calpulalpan, San Juan Acahuchitlán, El Rincón, Agua Escondida, Comunidad, San Miguel Victoria, El Saltillo, Buenavista, San Lorenzo Octeyuco, Acahuchitlán, San Pablo Huantepec, Aldama, Ximojay, San Martín, Doxhicho, San Sebastián, El Rosal, Las Manzanas, El Divisadero, Tecolapan, Santiago Oxthoc, San Pablo y Llano Grande.
- 3.- POLOTITLAN: Cabecera Municipal, Encinillas, La Estación, San Antonio - El Viejo, San Francisco Acaxuchitlaltongo, El Alamo, Desviación Taxhe y San Antonio Escobedo.
- 4.- SAN BARTOLO MORELOS: Cabecera Municipal, San Marcos Tlazalpan, Xinte de Lagos, San Gregorio Mecapexco, Caxboncuac, San José la Epifanía, Santa Clara, San Sebastián Buenos Aires, Las Tinajas, San Lorenzo Malacota, Barrio 2° y 3°, San Antonio, Loma de Malacota, Tlapajahuilla - Santa Clara de Juárez, Barrio 4 y Tecolote.

Tomo CLII | Toluca de Tardo, Méx., jueves 17 de octubre de 1991 | No. 77

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA que fija las bases para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler en diversas Localidades de los municipios que comprende la Región VI Jilotepec, Méx.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Palizada, municipio de Villa Victoria, Méx.

(Viene de la primera página)

5.- **SOYANIQUILPAN:** Cabecera Municipal, Palos Altos, San José Deguedo, San Juan Daxtini, Ignacio Zaragoza, La Goleta, Visca Hermosa, San Agustín - Buenavista, Div. Zapata, San Isidro y Div. Fresno.

6.- **TIMILPAN:** Cabecera Municipal, Zaragoza, Iturbe, Hidalgo, Ocampo, Morelos, Rincon de Bucio, Cañada de Lobos, El Palmito, Guapango, Yondeje, Yaxda, San Nicolás, Bucio y Teupa.

CUARTA.- El plazo para la presentación de solicitudes con los documentos señalados y cumpliendo con los requisitos previstos en esta Convocatoria - será del 21 de octubre al 1º de Noviembre de 1991, las cuales se recibirán en las oficinas de la Dirección de Vialidad y Transporte que se encuentran ubicadas en la Av. Urua No. 103 (Centro de Servicios Administrativos) de esta Ciudad de Toluca, Méx.

Se tendrá por perdido el derecho de concursar a los interesados que habiendo presentado solicitudes con anterioridad no las ratifiquen dentro del plazo señalado en esta Convocatoria, acompañando los documentos respectivos y comprobando el cumplimiento de los requisitos indicados con este fin, así como a los interesados que presenten solicitudes extemporáneamente.

QUINTA.- Los interesados al formular su solicitud expresarán bajo protesta de decir verdad que son ciertos los hechos y datos que contenga la misma y la autenticidad de los documentos que se exhiban.

SEXTA.- Los solicitantes deberán cubrir el pago correspondiente por el derecho de concursar en el otorgamiento de concesiones conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de México, vigente. Este pago no generará ningún derecho ni preferencia para el otorgamiento de concesiones y se efectuará en el momento de la entrega de la solicitud y en las Casas de la Secretaría de Finanzas y Planeación y no será reembolsable.

SEPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad y Transporte determinará la aptitud material, técnica y legal de los solicitantes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler, tomando en cuenta las evaluaciones sobre el cumplimiento de los requisitos y la puntuación obtenida.

OCTAVA.- La relación de los solicitantes que resulten favorecidos con el otorgamiento de concesiones, se publicará el día 16 de Noviembre de 1991 en un periódico de mayor circulación de la Región mediante el enlistamiento de los números de folio de las solicitudes respectivas. Los solicitantes cuyos números de folio no aparezcan en las listas, estarán en el entendido de que no fueron favorecidos con el otorgamiento de concesión y por lo tanto no se reservarán ningún recurso, juicio o medio de defensa alguno al respecto.

NOVENA.- Los solicitantes que sean favorecidos con el otorgamiento de concesión deberán cubrir los derechos que por su expedición establece la Ley de Hacienda del Estado.

DECIMA.- Los vehículos destinados para la prestación del servicio que se - concesione, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser de Tipo Sedán 4 puertas, Modelo de 1982 en adelante y reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler.

DECIMA PRIMERA.- Las personas favorecidas con el otorgamiento de concesión deberán garantizar el daño que pueda causarse con la prestación del servicio público a los usuarios, mediante el Seguro del Viajero respectivo.

DECIMA SEGUNDA.- La duración de las concesiones que se otorguen será de diez años y el concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha del pago de los derechos por otorgamiento de concesión.

DECIMA TERCERA.- Las situaciones no previstas en esta Convocatoria o cualquier otra cuestión que surja con motivo de la interpretación y alcance de la misma, serán resueltas por la Dirección de Vialidad y Transporte.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Región VI Jilotepec.

Dada en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de 1991.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 331/973, RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1988, EN EL CUAL SE TRAMITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE WILEBALDO BENVHUEMA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 130845, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROSENDO BENVHUEMA NAVA, MISMA QUE FUE RESUELTA CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1988, Y QUE SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, "GACETA DE GOBIERNO" CON FECHA 16 DE MARZO DE 1989; Y:

R E S U L T A D O

PRIMERO.- QUE CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 1989, SE LLEVO A CABO UNA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN EL EJIDO DEL POCALDO DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN OFICIO NUMERO 5971, EN DONDE EN LA DOCUMENTACION RELATIVA TAL INVESTIGACION EN EL CASO NUMERO 2, SE TRATO EL ASUNTO RELATIVO A LA PARCELA DE WILEBALDO BENVHUEMA TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 130845, TENIENDO COMO SUCESORES REGISTRADOS A TERESA ALVAREZ, JORGE BENVHUEMA Y VICTORIA BENVHUEMA, Y EN DONDE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ROSENDO BENVHUEMA NAVA, Y EN DONDE SE SIGUIA LA SECUENCIA PROCESAL CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988, SE CELEBRO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EN DONDE FUE TRATADO, ENTRE OTROS, EL PRESENTE CASO, HABIENDOSE PRESENTADO LA C. TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, PARA INCONFORMARSE CON LA PROPOSICION QUE REALIZO LA ASAMBLEA POR CONSIDERAR TENER UN MEJOR DERECHO TODA VEZ QUE APARECE REGISTRADA COMO PRIMERA SUCESORA, Y EN DONDE OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR WILEBALDO BENVHUEMA, QUIEN FALLECIO EL 26 DE MARZO DE 1988 MISMA QUE FUE EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA VICTORIA, MEXICO; 2.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, EN LA QUE SE ACREDITA QUE NACIO EL 15 DE OCTUBRE DE 1917, EN SAN DIEGO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, EXPEDIDA POR EL

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; 3.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS, DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1938, EN LA QUE SE ACREDITA QUE WILEBALDO BENHUMEA, ES EL TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 130845 Y QUE EN LA SUCESION QUE REGISTRO LO ES A FAVOR DE TERESA ALVAREZ ESQUIVEL COMO PRIMERA SUCESORA; 4.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN FOTOCOPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 130845, EXPEDIDA A FAVOR DE WILEBALDO BENHUMEA, CON FECHA 25 DE MAYO DE 1942, POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, TENIENDO COMO SUCESORA REGISTRADA EN GRADO PREFERENTE A LA OFERENTE; 5.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE JOSE BENHUMEA ALVAREZ, EN LA QUE SE ACREDITA QUE NACIO EL 26 DE FEBRERO DE 1944, SIENDO SUS PADRES WILEBALDO BENHUMEA Y TERESA ALVAREZ, QUIEN NACIO EN PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CITADO; 6.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE DELIA ARMUNDA BENHUMEA ALVAREZ, QUIEN NACIO EL 25 DE ABRIL DE 1961, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE, SIENDO SUS PADRES LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS; 7.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE JOSE BENHUMEA ALVAREZ, QUIEN NACIO EL 26 DE FEBRERO DE 1944, SIENDO SUS PADRES WILEBALDO BENHUMEA Y TERESA ALVAREZ EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE QUE SE TRATA; 8.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO EXPEDIDA POR LA PARROQUIA DE LA DIOCESIS DE AILACOMULCO, MEXICO, MISMA QUE SE VERIFICO EN SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, CONTRAJO MATRIMONIO RELIGIOSO CON WILEBALDO BENHUMEA, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1936; 9.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE COMPARECENCIA ENTRE LAS PARTES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE PROCURACION SOCIAL AGRARIA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN COMPANIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL POBLADO CITADO, EN EL CUAL LA C. TERESA ALVAREZ, Y ROSENDO BENHUMEA, NO LLEGARON A NINGUN ACUERDO EN EL PROBLEMA QUE CONFRONTAN RESPECTO A LA PARCELA QUE NOS OCUPA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; 10.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA ULTIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DE PALIZADA, MEXICO, EN EL AÑO DE 1985, Y QUE SE ENCUENTRA INTEGRADA AL EXPEDIENTE GENERAL DE DICHO POBLADO NUMERO 331/973-2, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA; 11.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE ROSENDO BENHUMEA; 12.- LA TESTIMONIAL; 13.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 14.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS POR ESTA PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA.

SEGUNDO.- EN LA MISMA AUDIENCIA EL C. ROSENDO BENHUMEA NAVA, EN SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, OFRECIO COMO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1986, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE AL TITULAR DE LA PARCELA EN CITA WILEBALDO BENHUMEA, DOMINGUEZ, LE RECLAMARON DICHA PARCELA SUS HIJOS DE OTRA ESPOSA; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE TERESA ALVAREZ ESQUIVEL; 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 6.- LA INSPECCION OCULAR; 7.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL PROPIO POBLADO EN LA QUE CONSTA EL ORIGEN Y VECINDAD DEL OFERENTE, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1988, EN LA QUE SE ACREDITA QUE TERESA ALVAREZ, NO ES VECINA NI RADICA EN DICHO POBLADO; 9.- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988; EN LA QUE SE ACREDITA QUE EL OFERENTE, OPERO UN CREDITO EN LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL, EN LOS CICLOS DE 1986-1987, SIGNADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA MUNICIPAL NUMERO 20. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS POR ESTAR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA, CON EXCEPCION DE LA INSPECCION OCULAR, LA CUAL FUE DESECHADA PORQUE CON LA MISMA NO SE DEMOSTRA EL MEJOR DERECHO A LA TITULARIDAD Y POSESION DE LA PARCELA CUESTIONADA, DADO EL CARACTER DE TRANSITORIEDAD DE DICHA PRUEBANZA, EN BASE AL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- SEGUIDA LA SECUELA PROCESAL LA SUSODICHA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, SE RESOLVIO CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1988, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL " GACETA DE GOBIERNO " CON FECHA 16 DE MARZO DE 1989, EN EL SENTIDO DE QUE SE PRIVABA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A WILEBALDO BENHUMEA, COMO TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 130845, Y EN SU LUGAR SE ADJUDICABA A TERESA ALVAREZ ESQUIVEL.

CUARTO.- QUE INCONFORME CON LA CITADA RESOLUCION EL C. ROSENDO BENHUMEA NAVA, MEDIANTE DEMANDA PRESENTADA EL 17 DE MAYO DE 1989, SOLICITO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCION DICTADA POR ESTA DEPENDENCIA Y EL COMISIONADO EJECUTOR ADSCRITO A LA MISMA, POR CONSIDERAR VIOLATORIO DE GARANTIAS INDIVIDUALES LOS ACTOS QUE CONSISTIERON EN LA MENCIONADA RESOLUCION, MISMO AMPARO QUE SE RADICO BAJO EL NUMERO 469/889-1 ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN DONDE SEGUIDA LA SECUELA PROCESAL DEL MISMO, EL JUEZ DEL CUANTO DICTO SENTENCIA CON FECHA 31 DE JULIO DE 1989, EN EL SENTIDO DE QUE LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ROSENDO BENHUMEA NAVA, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO, QUE A LA LETRA DICE, EN LO IMPORTANTE: " AHORA BIEN, ANALIZANDO LA RESOLUCION QUE POR ESTA VTA CONSTITUCIONAL DE COMBATE SE ADVIERTE QUE EN NINGUNA DE SUS PARTES SE VALORARON LAS PRUEBAS QUE OFRECIO EL QUEJOSO Y DE LAS QUE ANTES YA SE HIZO MENCION, VIOLANDO LA RESPONSA- BILE CON TAL PROCEDER LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE ESTABLECE QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS VALORIZADA ESCRUPULOSAMENTE LAS PRUEBAS RECAVADAS Y EMITIRA SU RESOLUCION SOBRE LA PROSECUENCIA DE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, Y EN SU CASO SOBRE LAS NUEVAS ADJUDICACIONES.

EN ESAS CONDICIONES PROCEDE CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL SOLICITADO PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJANDO INSUBSISTENTE LA RESOLUCION RECLAMADA UNICAMENTE POR LO QUE VE EL CASO QUE SE ANALIZA, REPONGA EL PROCEDIMIENTO A FIN DE SUBSANAR LA VIOLACION PROCESAL FUNDAMENTALIZADA Y VALORE LAS PRUEBAS QUE OFRECIO EL QUEJOSO HECHO LO CUAL PROCEDA A DICTAR NUEVA RESOLUCION CONFORME A DERECHO PROCEDA.

CABE DESTACAR POR ULTIMO, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN AUTOS OBRA UN RAZONAMIENTO FOJAS 1186 A LA 1193 EN LA CUAL SE HACE UNA VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OFRECIO EL QUEJOSO, AL RESPECTO DEBE DECIRSE QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H. COMISION AGRARIA MIXTA. MISMO EL CUAL FUE RECURRIDO ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN DONDE SE FORMO EL TOCA NUMERO 191/89, RELATIVO AL RECURSO DE REVISION, Y EN DONDE EL MISMO CAUSO EJECUTORIA EN AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989, EN EL SENTIDO DE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA. HABIENDOSE REMITIDO LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN CUESTION A ESTA DEPENDENCIA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA CITADA EJECUTORIA; Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DE NUEVA CUENTA EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y IV, EN RELACION CON EL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RELACION CON EL 104 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

AHORA BIEN, ES PROCEDENTE AVOCARSE DE NUEVA CUENTA AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS QUE APORTARON LAS PARTES EN EL PRESENTE JUICIO, PARA DETERMINAR A QUIEN DE ELLAS LE ASISTE EL DERECHO A LA NUEVA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE QUE SE TRATA, EN DONDE ESTA FALLO SE AVALE DIRECTAMENTE POR LOS INTERESES DE ESTA DEPENDENCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 469/89-1.

SEGUNDO.- EN ATENCION A LAS PRUEBAS QUE EFECTUO LA C. TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, EN SU CALIDAD DE PRIMERA SUCESORA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE WILEBALDO BERNHUEA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 130845, Y QUE SE MENCIONARON EN EL RESULTANDO PRIMERO VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7; MISMAS PRUEBAS A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN SU CALIDAD DE SUPLETORIO, EN RELACION CON EL 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE POR SER DOCUMENTALES PUBLICAS HACEN PRUEBA PLENA EN JUICIO Y FUERA DE EL, DESPRENDIENDOSE QUE EL TITULAR WILEBALDO BERNHUEA DOMINGUEZ, FALLECIO EL 26 DE MARZO DE 1988, QUE TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, NACIO EL 19 DE OCTUBRE DE 1917 QUE EL CITADO TITULAR DESIGNO COMO SU SUCESORA PREFERENTE A TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, Y TAL DESIGNACION HASTA LA FECHA NO HA SIDO ALTERADA QUE A WILEBALDO BERNHUEA SE LE ENTREGO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 130845, EL 5 DE MAYO DE 1942, POR EL EJECUTIVO FEDERAL, QUE LAS REFERIDAS PERSONAS PROCREARON TRES HIJOS EN LAS FECHAS MENCIONADAS, Y POR TAL RAZON SE LES DA PLENO VALOR PROBATORIO EN LA PRESENTE LITIS, EN CUANTO A LA PRUEBA MARCADA CON EL PUNTO 8; A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR YA QUE SE DEMUESTRA QUE TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, CONTRAJO MATRIMONIO ECLESIASTICO CON EL FINADO TITULAR WILEBALDO BERNHUEA, EN LA FECHA MENCIONADA, EN CUANTO A LA MARCADA CON EL PUNTO 9; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR EN BASE AL ARTICULO 203, DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS SUPLETORIO, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE CONTIENE UNA DECLARACION DE VERDAD LO QUE HACE FE DE LA EXISTENCIA DE LO DECLARADO, MAS NO DE LOS HECHOS DECLARADOS. EN CUANTO A LAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS 10, 12 Y 14; A LAS CUALES SE MENCIONARON EN EL ULTIMO APARTADO DE LA PRESENTE. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 11; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LAS PREGUNTAS FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS DADAS POR EL ABSOLVENTE EN NADA PERJUDICARON A ESTE. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 12; A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO SUPLETORIO EN CITA, YA QUE LOS TESTIGOS RESULTARON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO A SUS DECLARACIONES, DESPRENDIENDOSE QUE CONOCEN A LAS PARTES, ASI COMO A LA PARCELA CONTROVERTIDA, LA CUAL CONSTA DE SEIS HECTAREAS, DE CALIDAD TEMPORAL, QUE SE UBICA EN LOS PAHAJES DE EL CAPULIN, Y SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES QUE EL TITULAR DE LA MISMA LO FUE WILEBALDO BERNHUEA DOMINGUEZ, EL CUAL LABORO DICHA PARCELA HASTA EL CICLO AGRICOLA DE 1987.

TERCERO.- AHORA BIEN, EN CUANTO A LAS PRUEBAS QUE EFECTUO ROSENDO BERNHUEA NAVA, Y QUE SE MENCIONARON EN EL RESULTANDO SEGUNDO, VEMOS QUE A LAS PRUEBAS SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 1, 7, 8 Y 9; A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR YA QUE CON LAS MISMAS SE INFIERE QUE AL TITULAR EN VIDA LE RECLAMARON SUS HIJOS DE SU PRIMER MATRIMONIO LOS DERECHOS DE TAL PARCELA, QUE EL OPERENTE ES ORIGINARIO Y VECINO DEL POBLADO DE ANTECEDENTES, QUE A SU VEZ TERESA ALVAREZ, NO RADICA EN EL POBLADO, Y QUE EL OPERENTE OPERO UN CREDITO ANTE LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE, POR LOS CICLOS AGRICOLAS DE REFERENCIA EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 2; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR EN BASE A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO SUPLETORIO CITADO, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS SI BIEN ES CIERTO RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL HECHO DE LA POSESION, EN EL PRESENTE CASO, NO HACE PRUEBA PLENA EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE ACREDITAR UN MEJOR DERECHO A LA TITULARIDAD DE LA PROPIA PARCELA Y NO ES MENOS CIERTO QUE TAL POSESION EN EL PRESENTE CASO NO GENERA DERECHOS AGRARIOS, HABIDA CUENTA QUE EL REFERIDO TITULAR FALLECIO EN EL AÑO DE 1988. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 3; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR EN BASE A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO CITADO, TODA VEZ QUE EL MISMO NO PERJUDICO AL ABSOLVENTE. EN CUANTO A LAS PRUEBAS MARCADAS EN LOS PUNTOS 4 Y 5; LAS MISMAS SE VALORAN EN EL SIGUIENTE APARTADO, EN RELACION AL PUNTO 6; MISMA LA CUAL NO SE VALORA POR HABER SIDO DESECHADA.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; LAS CUALES ADQUIEREN PLENO VALOR Y BENEFICIAN POR COMPLETO A LA TITULARIDAD DE LA PARCELA CONTROVERTIDA A LA C. TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, POR ESTAR ACREDITADA DEBIENTEMENTE COMO PRIMERA SUCESORA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL FINADO TITULAR WILEBALDO BERNHUEA DOMINGUEZ, EL CUAL FALLECIO EL 26 DE MARZO DE 1988, COMO QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADO CON LAS DOCUMENTALES APORTADAS EN AUTOS QUE SE DESAHOGARON Y VALORARON EN TERMINOS DE

LEY SITUACION QUE SE ENCUADRA DENTRO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81, DE LA LEY AGRARIA. POR OTRA PARTE A ROSENDO BERNHUEA NAVA, NO SE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO A LA TITULARIDAD DE LA REFERIDA PARCELA TODA VEZ QUE NO HA GENERADO DERECHOS AGRARIOS EN BASE A SU POSESION Y LA MISMA ES EN CONTRAVENCION DE LA SUCESORA PREFERENTE.

POR ULTIMO, UNA VEZ QUE QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE EL DERECHO COMO NUEVA ADJUDICATARIA CORRESPONDE A TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, POR ASI HABERLO ACREDITADO EN AUTOS, PROCEDE RECONOCER TALES DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, QUE LA AMPARE Y ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL NUCLEO AGRARIO DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE:

R E S U E L V E

PRIMERO.- EN EL EJIDO DE PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE DECLARAN EXTINGUIDOS LOS DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES DEL EJIDATARIO QUE RESPONDIÓ CON EL NOMBRE DE WILEBALDO BERNHUEA, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 130845, EN CONSECUENCIA SE CANCELA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE FUE EXPEDIDO.

SEGUNDO.- DEL EJIDO DE PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A FAVOR DE TERESA ALVAREZ ESQUIVEL, POR ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL NUCLEO EJIDAL DE PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALIZADA, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

CUARTO.- NOTIFIQUESE AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA REFERIBLE RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 469/989-1, POR PARTE DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ

EL VOC. REPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. REPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.